



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : DEVIV YULIAN CAICEDO MONTAÑA
Demandado : MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ
Radicación : 2020-00413-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de DEVIV YULIAN CAICEDO MONTAÑA, y en contra de MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), por concepto del capital adeudado y contenido en la Letra de Cambio No. 001, fechada primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), y exigible el día primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por los intereses moratorios causados, a la tasa máxima legal, desde el día dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez